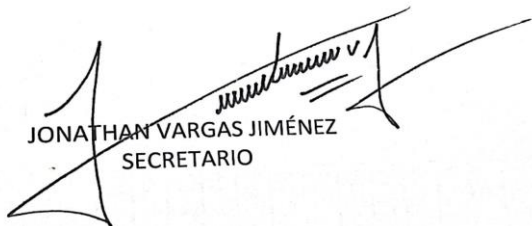


CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho con el informe que el día 13 de febrero de 2024, correspondió por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 08 de marzo de 2024


JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS**

OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	No 0441
PROCESO	Responsabilidad Civil Contractual
DEMANDANTE	LUISA FERNANDA RUIZ ECHEVERRI
DEMANDADO	JAIME FLÓREZ ROJAS
RADICACIÓN	173804089-003- <u>2024-00066-00</u>

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de proceder a la inadmisión, admisión o rechazó de la demanda, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

El día 13 de febrero de 2024, el apoderado judicial de la señora LUISA FERNANDA RUIZ ECHEVERRI, radicó demanda para que se tramitará proceso de responsabilidad civil contractual en contra del señor JAIME FLÓREZ ROJAS, estimando la cuantía en menor.

Dentro del hecho octavo del escrito de la demanda se indica que entre las partes celebraron un contrato de promesa de compraventa el día 25 de enero de 2020, donde se estipuló un valor de la venta en MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.200.000)

Responsabilidad Civil Contractual– Rad. 2024-00066-00

Aunado a lo anterior también se pactó una cláusula penal equivalente al 10% del valor total del contrato, el pago de cánones de arrendamiento que equivalen a la suma de \$17.500.000, pretensiones que fueron incluidas dentro del acápite correspondiente, incrementando de esta manera el valor total de las mismas.

Estipula el artículo 25 del Código General del Proceso,

“...ARTÍCULO 25. CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.

Cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda...”

Por lo cual las cuantías, de conformidad al salario mínimo legal vigente para el año 2024, quedan determinadas así, mínima hasta el valor de \$52.000.000 y menor hasta el valor de \$195.000.000.

Ahora bien, conforme lo indicado anteriormente, se tiene que el valor total de las pretensiones, de acuerdo a las pretensiones y hechos determinados en la demanda asciende a la suma de \$1.338.004.000, discriminados de la siguiente manera, de conformidad con el artículo 26 del C.G.P, numeral 1, “...Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación...”

Responsabilidad Civil Contractual– Rad. 2024-00066-00

Concepto Pretensión	Valor
Valor total contrato promesa compraventa	\$1.200.000.000
Cláusula Penal (10%)	\$120.000.000
Cánones de arrendamientos	\$17.500.000
Daño emergente	\$504.000

Como colofón de lo anteriormente indicado, se avizora que se trata de un proceso de mayor cuantía, situación por la cual este Despacho no es competente, de conformidad a lo estipulado en los art. 17 y 18 del C.G.P, teniendo en cuenta que por dicho factor objetivo los Jueces Civiles Municipales conocen de procesos contenciosos hasta el valor que se estipula como menor cuantía, esto es, la suma de \$195.000.000, motivo por el cual la competencia radica en los Jueces Civiles del Circuito, quienes conocerán de los procesos contenciosos de mayor cuantía, artículo 20, numeral 1.

En conclusión, se rechazará la demanda por falta de competencia por el factor objetivo de la cuantía, de conformidad al artículo 90 del C.G.P, en consecuencia, se ordenará remitir la misma a la Oficina de Servicios Administrativos de La Dorada, Caldas, para que sea asignada al Juzgado Civil Circuito de este Municipio.

Se realizarán las anotaciones correspondientes en el sistema de información Siglo XXI, que se lleva en este despacho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MU­NICIPAL DE LA DORADA, CALDAS.**

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda verbal de responsabilidad civil contractual, promovida por la señora **LUISA FERNANDA RUIZ**

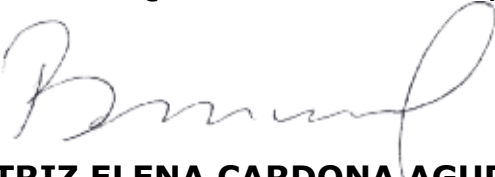
ECHEVERRI, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del señor **JAIME FLÓREZ ROJAS**, por lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO. Remitir la presente demanda a la oficina de servicios administrativos de La Dorada, Caldas, para que sea adjudicada al Juzgado Civil del Circuito de esta municipalidad.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado MAURICIO ZAPATA OSPINA, con T.P 324.849 del C. S de la J, para que represente a la parte actora, de conformidad al poder conferido

CUARTO: Se ordena el archivo de las diligencias; por lo tanto, se realizarán las correspondientes anotaciones en el sistema de información Siglo XXI, para el archivo de las actuaciones desplegadas en el presente proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 041 del 11 de MARZO de 2024.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
Secretario